



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09981.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 09 de junio de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral

Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia, compareciendo las partes por escrito, con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el 27 de agosto de 2021 llegó a ##### una importación a través de la compañía de transportes británica #####, constando en un mismo envío y una misma factura compuesta por tres paquetes. Se pagó por un único envío y una única factura tres veces las tasas correspondientes al total de la factura y una vez por un tercio de la misma factura. ##### cobró un total de 895,68 euros por una factura de 530 euros y las tasas que figuran en la AEAT son por un total de 256,72 euros. Se solicita la devolución de los 638,96 euros.

La parte reclamada alega que el departamento de ADT Postales informa que cada uno de los envíos fue tramitado conforme a la documentación inicial presentada por la destinataria/reclamante, sin indicar que la factura era compartida por otros dos envíos. Consecuentemente, se elaboraron los tres presupuestos de forma errónea. Por ello, el mencionado servicio de ADT Postales admite que procede el reintegro a la ##### de 546,26 euros, correspondientes a la suma de los importes cobrados en exceso por el presupuesto de cada uno de los paquetes: 261,63 euros, 142,32 euros y 142,31 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto habiendo reconocido la empresa reclamada haber elaborado los tres presupuestos de forma errónea, procede el **reintegro a la reclamante de 546,26 euros** correspondientes a la suma de los importes cobrados en exceso por el presupuesto de cada uno de los paquetes (261,63 euros, 142,32 euros y 142,31 euros), no correspondiendo otros abonos al carecer de justificación los 638,96 euros solicitados por la reclamante ni haber desvirtuado las alegaciones de contrario.

Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.